



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 18 de julio de 2025

VISTO/S:

El formulario Único de trámite de fecha 07 de julio de 2025, presentado por la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**, el Memorando N° 000249-2025-BNP-J-DGC, de fecha 09 de julio de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión de las Colecciones, y el Informe N° 000934-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 14 de julio de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite de fecha 07 de julio de 2025, la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**, solicitó la ampliación de su licencia sin goce de haber por 165 días;

Que mediante el Memorando N° 000249-2025-BNP-J-DGC de fecha 09 de julio de 2025, la Dirección de Gestión de Colecciones, aprueba y autoriza la solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haber de la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**;

Que, mediante el Informe N° 000934-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 11 de julio de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, emite la opinión respecto de la viabilidad de la solicitud de la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;



Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: *“En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)”*;

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que *“Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, rectificada a través de la Resolución de Gerencia General N° 000005-2023-BNP-GG, señala que, *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil de la Entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del/de la servidor/a civil, y es otorgada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la jefe/a del/de la servidor/a civil solicitante”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, señala que, *“Las licencias sin goce de remuneraciones constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho del personal, por lo que su autorización está condicionada a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración”*;

Que, asimismo, agrega que, se puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, de acuerdo con las razones que exponga el servidor civil y la necesidad de servicio se puede otorgar hasta por noventa (90) días calendario, en un período no mayor de un (1) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el/la servidor/a no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 081-2025-BNP-GG-OA, de fecha 16 de abril de 2025, la Entidad concedió a la citada servidora pública, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un periodo de noventa (90) días calendario consecutivos, el mismo que rige desde el 21 de abril al 19 de julio de 2025;

Que, mediante el Informe el N° 000934-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 11 de julio de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta **procedente** la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora CAS, la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**, de ampliación de su licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido desde el 20 de julio al 31 de diciembre de 2025, debiendo reincorporarse al día siguiente de terminada la licencia otorgada;



Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, de fecha 31 de diciembre de 2024, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora CAS, señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**, servidora civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo reincorporarse al día siguiente de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la servidora CAS, la señora **JENNY ROXANA CHUMBIMUNI DE LA CRUZ**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que correspondan para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe), para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA SANCHEZ MATTOS
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

